

Abierta la sesión, tras constatar que el IPC real oficial del año 2005 ha sido del 3,7%, se procede a efectuar la revisión salarial a que se refiere el punto 3 del Artículo 29, aplicando un 1,4% sobre los conceptos previstos en los puntos 1 y 2 del mismo con efectos del día 1 de Enero de 2005.

A continuación, tras un debate, la Comisión Mixta, según lo dispuesto en el artículo 29. del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, acuerda:

Primero.-Aplicar, con efectos de a partir del primero de enero del 2005, los siguientes porcentajes de revisión salarial que se calcularán sobre las bases de diciembre del año 2004:

Salario base de Grupo: 1,4%
Complementos del artículo 29, 2º: 1,4%

Dada la complejidad de los cálculos los atrasos de la revisión deberán liquidarse dentro del primer trimestre de 2006.

Segundo.-En consecuencia con los nuevos importes revisados de salario base para 2005, las nuevas tablas resultantes con efectos de primero de enero de 2005 son las siguientes:

Tablas salariales año 2005

Grupo	Salario anual Euros	Hora Euros
Iniciación	11.856,22	6,698430
Profesional	12.211,90	6,899380
Coordinador	13.310,98	7,520327
Técnicos	14.508,97	8,197158

Formación

Años	Salario anual Euros	Hora Euros
Formación 1.º año	9.769,52	5,519504
Formación 2.º año	10.990,71	6,209442
Formación 3.º año	12.211,90	6,899380

Tercero.-Facultar a doña Nuria Muñoz para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta que, una vez leída, que, en prueba de conformidad, es firmada por los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

3336

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos referentes a la corrección de la revisión salarial del Convenio colectivo interprovincial de empresas para el comercio de flores y plantas.

Visto el texto de las actas de fecha 25 de enero de 2006, donde se recogen los acuerdos referentes a la corrección de errores de las tablas de

pagas extraordinarias 2005 y la revisión salarial correspondiente al año 2005 y los salarios para el año 2006 del Convenio Colectivo Interprovincial de empresas para el Comercio de Flores y Plantas (Código de Convenio n.º 9901125) (BOE de 26-10-2005), acuerdos suscritos por la Comisión Mixta del Convenio de la que forman parte las Organizaciones empresariales Federación Española de Empresarios Floristas y la Asociación Española de Floristas-Interflora y las sindicales Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (FET-CHTJ-UGT) y la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. (FECOHT-CC.OO.), en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO DE COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

En Madrid, siendo las 10:30 horas del día 25 de enero de 2006, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas.

Asistentes:

Patronal:

Federación Española de Empresarios Floristas: D. Joaquín Rivera Fernández.

Asociación Española de Floristas-Interflora:

Doña Olga Zarzuela.

Doña M.ª del Pilar Utesa Ayuso.

Sindicatos:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de U.G.T. (FETCHTJ-U.G.T.): Doña Lola Díez García.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. (FECOHT-CC.OO.): Doña Ángeles Rodríguez.

ACUERDOS

Primero.-Tras constatar por todas las partes error de aplicación en la tabla de pagas extraordinarias del año 2005, correspondiente a la categoría de Maestro Florista, se procede a la corrección.

Segundo.-Se acuerda actualizar el artículo 29 referente al plus de uniformidad en 2,82 € con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2005.

Es firmado de conformidad la presente acta.

Pagas extrarordinarias 2005

	0.....2	2.....6	6.....10	10.....14	14.....18	18.....22	22.....26	26.....30	30.....34	34.....38	38.....42
<i>Personal técnico</i>											
Técnicos titulados	980,14	1.003,80	1.028,03	1.052,85	1.078,27	1.104,30	1.130,97	1.158,28	1.186,24	1.214,89	1.244,21
Técnicos no titulados	762,75	771,58	790,20	809,28	828,82	848,83	869,33	890,31	911,81	933,83	956,37
<i>Personal Administrativo</i>											
Jefe administrativo	693,78	710,54	727,69	745,26	763,26	781,68	800,55	819,88	839,68	859,96	880,71
Oficial administrativo	659,85	667,49	683,61	700,12	717,02	734,33	752,06	770,21	788,81	807,86	827,36
Auxiliar administrativo	599,63	606,57	623,94	641,28	658,68	676,04	693,41	710,78	728,15	745,51	762,89
Aspirante	543,36	543,36	543,36	543,36	543,36	543,36	543,36	543,36	543,36	543,36	543,36
<i>Profesionales de oficio</i>											
Maestro Florista	765,30	774,56	796,48	818,78	840,89	862,75	885,18	907,31	929,09	951,39	973,26
Oficial Mayor	692,13	699,80	718,92	738,06	757,18	775,99	795,44	814,58	833,73	852,85	871,99

	0.....2	2.....6	6.....10	10.....14	14.....18	18.....22	22.....26	26.....30	30.....34	34.....38	38.....42
Oficial Mantenimiento Instalaciones	762,75	771,58	793,67	815,76	837,83	859,98	882,06	904,10	926,23	947,41	970,40
Oficial florista	651,26	658,88	677,94	697,04	716,09	735,20	754,29	773,33	792,41	811,52	830,56
Ayudante florista	644,64	652,79	671,67	690,57	709,45	728,34	747,26	766,16	785,04	803,94	822,83
Auxiliar florista	644,64	652,79	671,67	690,57	709,45	728,34	747,26	766,16	785,04	803,94	822,83
Personal auxiliar de ventas	651,26	658,88	677,94	697,04	716,09	735,20	754,29	773,33	792,41	811,52	830,56
Mozo	623,42	629,94	648,15	666,40	684,61	702,85	721,06	739,29	757,53	775,78	793,98
Auxiliar de Mantenimiento	651,26	658,88	677,94	697,04	716,09	735,20	754,29	773,33	792,41	811,52	830,56

ACTA DE COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO DE COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

En Madrid, siendo las 9:30 horas del día 25 de enero de 2006, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas.

Asistentes:

Patronal:

Federación Española de Empresarios Floristas: Don Joaquín Rivera Fernández.

Asociación Española de Floristas-Interflora:

Doña Olga Zarzuela.

Doña M.ª del Pilar Utesa Ayuso.

Sindicatos:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de U.G.T. (FETCHTJ-U.G.T.): Doña Lola Díez García.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. (FECOHT-CC.OO.): Doña Ángeles Rodríguez.

ACUERDOS

Primero.—Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 2005 ha sido el 3,7 por 100, no procede revisión salarial al ser esta cantidad inferior a la subida salarial establecida para el año 2005 que fue del 4% tal y como establece el artículo 15 del Convenio Colectivo.

Segundo.—Se procede a fijar los salarios para el 2006, conforme el artículo 15 del convenio Colectivo en la cantidad del 3%, resultado de aplicar el IPC previsto por el gobierno más 1 punto.

Tercero.—Se procede a actualizar el artículo 25, Indemnización por desplazamiento, en el 3%, dando como resultado 55,20 €.

Es firmado de conformidad la presente acta.

Salario 2006

Personal técnico:

Técnicos titulados: 1.010,57.

Técnicos no titulados: 785,63.

Personal administrativo:

Jefe administrativo: 714,59.

Oficial administrativo: 679,64.

Auxiliar administrativo: 617,62.

Aspirante: 559,68.

Profesionales de oficio:

Maestro Florista: 788,26.

Oficial Mayor: 712,88.

Oficial Mantenimiento Instalaciones: 785,63.

Oficial florista: 22,36.

Ayudante florista: 22,14.

Auxiliar florista: 22,14.

Personal auxiliar de ventas: 22,36.

Mozo: 21,38.

Conductor vehículos: 22,36.

Auxiliar de Mantenimiento: 22,36.

Pagas extraordinarias 2006

	0.....2	2.....6	6.....10	10.....14	14.....18	18.....22	22.....26	26.....30	30.....34	34.....38	38.....42
<i>Personal técnico</i>											
Técnicos titulados	1.010,57	1.333,91	1.058,87	1.084,44	1.110,62	1.137,43	1.164,90	1.193,03	1.221,83	1.251,33	1.281,54
Técnicos no titulados	785,63	794,72	813,91	833,55	853,68	874,29	895,41	917,02	939,16	961,84	985,06
<i>Personal Administrativo</i>											
Jefe administrativo	714,60	731,85	749,52	767,62	786,15	805,14	824,57	844,48	864,87	885,75	907,14
Oficial administrativo	679,64	687,52	704,12	721,12	738,53	756,36	774,62	793,32	812,47	832,10	852,18
Auxiliar administrativo	617,62	624,77	642,66	660,52	678,44	696,32	714,21	732,10	749,99	767,88	785,78
Aspirante	559,66	559,66	559,66	559,66	559,66	559,66	559,66	559,66	559,66	559,66	559,66
<i>Profesionales de oficio</i>											
Maestro Florista	788,26	797,80	820,37	843,34	866,12	888,63	911,74	934,53	956,96	979,93	1.002,46
Oficial Mayor	712,89	720,79	740,49	760,20	779,20	799,27	819,31	839,02	858,74	878,44	898,15
Oficial Mantenimiento Instalaciones	785,63	794,72	817,48	840,23	862,97	885,78	908,52	931,23	954,02	975,83	999,52
Oficial florista	670,80	678,85	698,28	717,95	737,57	757,25	776,92	796,53	816,18	835,87	855,48
Ayudante florista	663,98	672,37	691,82	711,29	730,73	750,19	769,68	789,14	808,60	828,06	847,51
Auxiliar florista	663,98	672,37	691,82	711,29	730,73	750,19	769,68	789,14	808,60	828,06	847,51
Personal auxiliar de ventas	670,80	678,85	698,28	717,95	737,57	757,25	776,92	796,53	816,18	835,87	855,48
Mozo	642,12	648,84	667,59	686,39	705,15	723,94	742,70	761,47	780,25	799,05	817,80
Conductor vehículos	670,80	678,85	698,28	717,95	737,57	757,25	776,92	796,53	816,18	835,87	855,48
Auxiliar de Mantenimiento	670,80	678,85	698,28	717,95	737,57	757,25	776,92	796,53	816,18	835,87	855,48

Antigüedad 2006

	2.....6	6.....10	10.....14	14.....18	18.....22	22.....26	26.....30	30.....34	34.....38	38.....42
<i>Personal técnico</i>										
Técnicos titulados	11,71	40,96	70,25	99,54	128,81	158,07	187,35	216,60	245,90	274,36
Técnicos no titulados	9,09	31,85	54,59	77,36	100,15	122,87	145,62	168,39	191,14	213,27

	2.....6	6.....10	10.....14	14.....18	18.....22	22.....26	26.....30	30.....34	34.....38	38.....42
<i>Personal Administrativo</i>										
Jefe administrativo	8,27	28,98	49,69	70,38	91,09	111,79	132,49	153,20	173,89	194,02
Oficial administrativo	7,88	27,56	47,24	66,91	86,63	106,33	126,01	145,67	165,39	184,52
Auxiliar administrativo	7,17	25,06	42,42	60,84	78,72	96,61	114,50	132,39	150,28	167,67
Aspirante										
<i>Profesionales de oficio</i>										
Maestro Florista	7,88	27,74	47,43	67,35	86,88	106,87	127,17	146,25	166,73	186,73
Oficial Mayor	7,77	27,59	47,29	67,02	86,36	106,10	126,12	145,83	165,55	184,70
Oficial Mantenimiento Instalaciones	9,07	31,85	54,59	77,36	100,15	122,51	145,62	168,39	191,14	213,27
Oficial florista	7,85	27,51	47,16	66,80	86,49	105,80	125,74	145,39	165,09	184,17
Ayudante florista	7,77	27,25	46,73	66,15	85,64	104,78	124,56	144,01	163,48	182,39
Auxiliar florista	7,77	27,25	46,73	66,15	85,64	104,78	124,56	144,01	163,48	182,39
Personal auxiliar de ventas	7,85	27,51	47,16	66,80	86,49	105,80	125,74	145,39	165,09	184,17
Mozo	7,50	26,28	45,07	63,81	82,61	101,04	120,16	138,91	157,72	175,93
Conductor vehículos	7,85	27,51	47,16	66,80	86,49	105,80	125,74	145,39	165,09	184,17
Auxiliar de Mantenimiento	7,85	27,51	47,16	66,80	86,49	105,80	125,74	145,39	165,09	184,17

3337

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos salariales del Convenio colectivo general de ámbito estatal, para las empresas del frío industrial.

Visto el texto del acta de fecha 24 de enero de 2006 donde se recogen los acuerdos referentes a las tablas salariales definitivas para el año 2005 y las tablas salariales provisionales correspondientes al año 2006 del Convenio Colectivo General de ámbito estatal, para las empresas del Frío Industrial (Código de Convenio n.º 9902255) (BOE 28.12.2004), acuerdos suscritos por la Comisión Mixta del Convenio de la que forman parte de un lado la Organización empresarial Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logísticas y Distribución de España (ALDEFE) y, de otro, las Sindicales FIA-UGT, FITEQA-CC.OO y FTA CIG en representación de las empresas y trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO ESTATAL, PARA LAS EMPRESAS DE FRÍO INDUSTRIAL

En Madrid, a 24 de enero de 2006, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias del Frío Industrial, formada, de una parte, por los representantes sindicales de UGT-FIA, FITEQA-CC.OO. y FTA CIG y, de otra parte, por los representantes de la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE), que adoptan los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Se procede a la revisión de las Tablas Salariales para elaborar las definitivas del año 2005, que son las que se incorporan como anexo y que han tenido un incremento del 4,2 % sobre las del 31 de diciembre de 2004. Dichas Tablas se aplicarán con efectos del 1 de enero de 2005.

Asimismo se establecen los valores definitivos de los conceptos del artículo 42 y Disposición Transitoria Primera en el mismo porcentaje, aplicables desde el 1 de enero de 2005, quedando redactados del modo siguiente:

«Artículo 42. Desplazamientos y dietas.

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa hayan de desplazarse fuera del lugar en que radica su centro habitual de trabajo, percibirán, a tenor de la duración de los desplazamientos

y de la necesidad de utilización de los diferentes apartados, una dieta de 9,83 € por comida, 9,83 € por cena y 19,66 € diarios por alojamiento y desayuno, quedando comprendidas en dichas cantidades las percepciones complementarias por gastos menores. La dieta total diaria será de 39,36 €.

Para el año 2006, las cuantías establecidas en el presente artículo serán revalorizadas en el mismo porcentaje y condiciones en que lo hagan los salarios incluyéndose, en su caso, la/s revisión/es del IPC, si así fuese el caso.

Cuando el trabajador no realice el viaje en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del viaje en el medio de transporte que se le haya autorizado a emplear.

El trabajador recibirá antes del desplazamiento un anticipo para gastos, liquidándose al regreso según el número de dietas devengadas.

Si los medios de locomoción costeados por la Empresa y la distribución del horario permiten al trabajador hacer las comidas en su domicilio o a pernoctar en el mismo no tendrá derecho al percibo de dieta.»

«Disposición Transitoria Primera.

Transitoriamente, y hasta tanto se le asigna un nivel retributivo específico, el conductor repartidor que realice las funciones definidas en el artículo 10 D) 3) percibirá un complemento como mínimo de 1,52 € por día efectivamente trabajado en dichas condiciones, independientemente de la percepción del complemento establecido en el artículo 17 si a él tuviere derecho.

Para el año 2006, en el caso de seguir concurriendo las condiciones anteriores, la cantidad fijada será actualizada en la misma cuantía en que lo hagan los salarios, incluyéndose en su caso la/s revisión/es del IPC si las hubiese.»

Segundo.—Las partes proceden a elaborar las Tablas Salariales provisionales que regirán a partir del 1 de enero de 2006 y que se acompañan como Anexo a este Acta, debidamente firmadas por las partes.

Asimismo se establecen los valores provisionales de los conceptos del artículo 42 y de la Disposición Transitoria Primera en el mismo porcentaje, aplicables desde el 1 de enero de 2006.

«Artículo 42. Desplazamientos y dietas.

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa hayan de desplazarse fuera del lugar en que radica su centro habitual de trabajo, percibirán, a tenor de la duración de los desplazamientos y de la necesidad de utilización de los diferentes apartados, una dieta de 10,08 € por comida 10,08 € por cena y 20,15 € diarios por alojamiento y desayuno, quedando comprendidas en dichas cantidades las percepciones complementarias por gastos menores. La dieta total diaria será de 40,34 €.

Para el año 2006, las cuantías establecidas en el presente artículo serán revalorizadas en el mismo porcentaje y condiciones en que lo hagan los salarios incluyéndose, en su caso, la/s revisión/es del IPC, si así fuese el caso.

Cuando el trabajador no realice el viaje en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del viaje en el medio de transporte que se le haya autorizado a emplear.